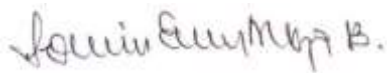


CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda con memorial de subsanación allegado oportunamente el 21 de septiembre de 2023. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 2 de octubre de 2023


SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

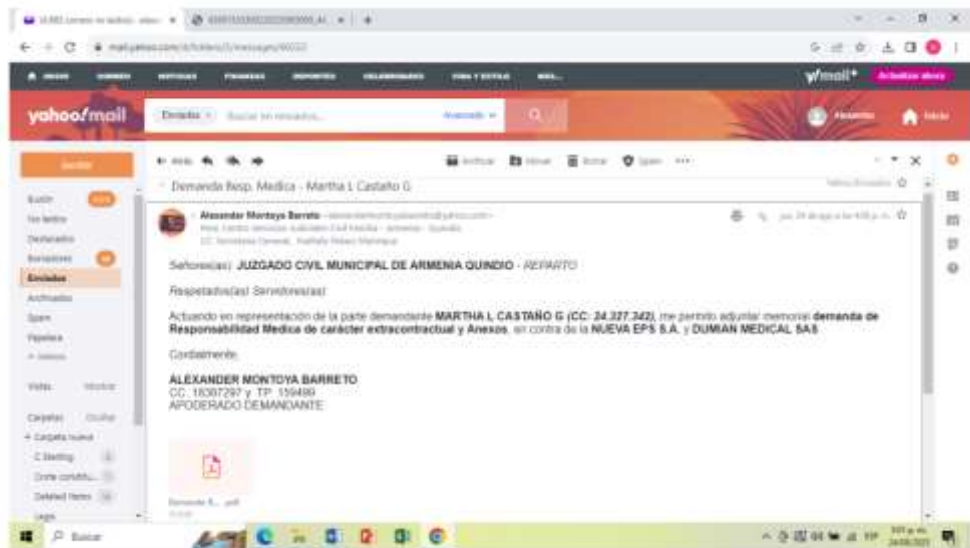
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO
DEMANDADOS: NUEVA EPS S.A.
DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00454-00

La señora MARTHA LUCÍA CASTAÑO GIRALDO a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 8. Se le indicó que debía acreditar que al presentar la demanda (24 de agosto de 2023) simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado, acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que cobró vigencia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Al pronunciarse sobre el particular, brindó la siguiente información:



De dicha constancia, no se colige la remisión de copia de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos o dirección física perteneciente a los demandados NUEVA EPS S.A. DUMIAN MEDICAL S.A.S. autorizadas en los Certificados de existencia y representación legal y, por el contrario, únicamente se logra entrever que se remite copia electrónica a la Secretaría general (sin más información) y a Nathaly Peláez Manrique quienes no hacen parte del extremo demandado, impidiendo con ello, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

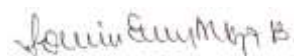
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

3 DE OCTUBRE DE 2023



SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d14b813cb0624db7bb1177084596296e716a1c1bab910eb4e95c7f42f63296**

Documento generado en 02/10/2023 09:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>